

# RSM Alert

Mayo 2023



## IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO E IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS 2022

### PUNTOS CLAVE

- Inicio de la campaña de Renta del ejercicio 2022, la cual se desarrollará entre el 11 de abril y el 30 de junio de 2023.
- Inicio de la campaña del Patrimonio del ejercicio 2022, la cual se desarrollará entre el 11 de abril y el 30 de junio de 2023.
- Novedad: nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF).

### ¿CUÁNDO Y A QUIÉN AFECTA?

- Plazo de presentación:
  - **IRPF e IP:** entre el 11 de abril y el 30 de junio de 2023.
  - **ITSGF:** julio de 2023.
- Sujetos pasivos:
  - **IRPF:** personas físicas residentes en territorio español y personas físicas residentes en el extranjero por alguna de las circunstancias previstas en la normativa del Impuesto.
  - **IP:**
    - Por obligación personal, las personas físicas residentes en territorio español por la totalidad de su patrimonio neto con independencia del lugar donde se encuentren situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos
    - Por obligación real, cualquier otra persona física por los bienes y derechos de que sea titular cuando estén situados, puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español.
  - **ITSGF:** serán sujetos pasivos de este impuesto, y en los mismos términos, los que lo sean del Impuesto sobre el Patrimonio conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- **Devengo:** 31 de diciembre de 2022 (salvo cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente en un día distinto).

# RSM Alert

Mayo 2023



## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Contribuyentes **no obligados a declarar** por el IRPF en el ejercicio 2022:

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1ª	Rendimientos del trabajo	22.000	-Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 € anuales) -Prestaciones pasivas de 2 o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.
		14.000(*)	-Más de un pagador (2º y restantes > 1.500 € anuales) -Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas. -Pagador de los rendimientos no obligado a retener. -Rendimientos sujetos a tipos fijos de retención.
	-Rendimientos del capital mobiliario -Ganancias patrimoniales	1.600	Sujetos a retención o ingreso a cuenta.
2ª	-Rentas inmobiliarias imputadas -Rendimientos de Letras del Tesoro -Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado -Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas	1.000	
	-Rendimientos del trabajo -Rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario) -Rendimientos de actividades económicas -Ganancias patrimoniales	1.000	Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.
	-Pérdidas patrimoniales	< 500	Cualquiera que sea su naturaleza.

- \* La regla 2ª y sus límites son independientes de los contenidos en la regla 1ª, actuando en todo caso como criterio corrector de la regla 1ª para rentas de escasa cuantía. En consecuencia, si un contribuyente no está obligado a declarar por razón de la naturaleza y cuantía de las rentas obtenidas conforme a los límites y condiciones de la regla 1ª, no procederá la aplicación de la regla 2ª. Cuando, de la aplicación de los límites y condiciones de la regla 1ª, el contribuyente estuviera obligado a presentar declaración, debe acudir a la regla 2ª y sus límites para verificar si opera la exclusión de la obligación de declarar al tratarse de rentas de escasa cuantía. Téngase en cuenta que en la regla 2ª no aparece enumerada la imputación de rentas.

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- En general, quedará sujeto al Impuesto sobre el Patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que el contribuyente sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que su titular deba responder.
- Estarán obligados a su presentación los contribuyentes cuya cuota tributaria resulte a ingresar. Si la CCAA no hubiera regulado el mínimo exento, éste será de 700.000€. Adicionalmente, quedará exenta de tributación la vivienda habitual con un importe máximo de 300.000€. También estarán obligados a presentar aquellos contribuyentes cuyo valor de sus bienes o derechos, resulte superior a 2.000.000€, aunque no resulte cuota alguna a pagar.
- Recuerden que, como en años anteriores, la presentación del Modelo 714 correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio deberá realizarse obligatoriamente por vía telemática.

## IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS (ITSGF)

- Mediante la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, se crea para los ejercicios 2022 y 2023 el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF), configurado como un impuesto complementario al Impuesto sobre el Patrimonio, de carácter estatal, no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, para gravar con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros.
- Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar.
- A fecha de redacción de la presente RSM Alert no ha sido aún publicada la Orden que aprueba el Modelo 718 del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. Por tanto, quedan pendientes de confirmar la forma y plazos para su presentación.